



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Diciembre del 2005

NUM. 68

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.00 del día

\$ 15.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

INDICE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICH.

Reglamento para la Gestión de Residuos Sólidos de Competencia Municipal. 2

Reglamento de la Feria del 5 de Febrero..... 14

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 VEINTINUEVE
DE SEPTIEMBRE DE 2005

ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO

En la Heróica Zitácuaro, Michoacán, Ciudad de la Independencia, siendo las 18:30 dieciocho treinta horas del día 29 veintinueve de Septiembre del 2005 dos mil cinco, previo citatorio correspondiente, se reunieron, el Presidente Municipal Constitucional, C. Leopoldo Martínez Ruiz, el Síndico Municipal, Lic. Salvador Moreno Ramos, Así como los CC. Regidores: Lic. Javier Correa Mora, Lic. Lorenzo Sesmas Ortega, C. J. Roberto Maya Alcántar, L.A.E. Raúl Cova Jalili, Profra. Mayra Tello Viveros, Profr. Domingo Hernández Ortega, C. Irma Ramírez del Valle, Ing. Sergio Rafael Estrada Contreras, C. Leticia Beatriz Fernández Durán, C. Gloria Suárez Téllez, Lic. Froylán Vásquez Aragón, C. María Elena Rodríguez Contreras; y, el L.P.A. Everardo Hernández Contreras, Secretario del H. Ayuntamiento, para celebrar la sesión ordinaria de Cabildo bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- Asuntos Generales.

.....
.....
Aprobación en su caso, del proyecto del Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de Competencia Municipal, en base a la revisión realizada a dicho proyecto por la Comisión de Ecología y la Salud Asistencia Social.
.....
.....

OCTAVO.- El Secretario del H. Ayuntamiento, L.P.A. Everardo Hernández Contreras, anuncia el siguiente punto de la orden del día consistente en la aprobación en su caso, del proyecto de Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio, derivado de la revisión efectuada al mismo por las Comisiones de Ecología y de Salud y Asistencia Social.
.....
.....

Acto continuo, el Secretario del H. Ayuntamiento L.P.A. Everardo Hernández Contreras, por instrucciones del C. Leopoldo Martínez Ruiz, Presidente Municipal, percatándose de que no existen más intervenciones al respecto, procede a tomar la votación de los integrantes del H. Cabildo, de la que se concluye el siguiente:

ACUERDO NÚMERO CIEN

Por unanimidad este H. Cuerpo Edilicio aprueba el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Competencia Municipal, que presentan los integrantes de la Comisión de Ecología C. Lorenzo Sesmas Ortega, C. Leticia Beatriz Fernández Durán y Gloria Suárez Téllez, mismo que en su oportunidad fue debidamente valorado por la Comisión de Salud y Asistencia Social, la Comisión de Ecología y el Departamentop Jurídico de Municipio. Lo anterior en la inteligencia de que este documento será prefectible, y en consecuencia objeto en su oportunidad de las adecuaciones y/o modificaciones que amerite. En congruencia con lo anterior, se autoriza el L.P.A. Everardo Hernández Contreras, Secretario del H. Ayuntamiento 2005-2007 proceda a efectuar las acciones necesarias para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, para su debida cumplimentación y observancia.
.....
.....

Asimismo, menciona que respecto al Acuerdos de Cabildo número 93 en realción a la Elaboración del Reglamento para Organización y Funcionamiento de la Tradicional Feria del 5 de Febrero.....
.....

No existiendo más intervención que desahogar y agotados los asuntos contemplados en orden del día el Secretario del H. Ayuntamiento L.P.A. Everardo Hernández Contreras, por instrucciones del C. Leopoldo Martínez Ruiz, Presidente Municipal, siendo las 1:45 horas del día 30 de Septiembre del año en curso declara concluida la presente sesión agradeciendo a todos y cada uno de los integrantes del Honorable Cabildo su valiosa asistencia, quienes firman de conformidad y para debida constancia la presente acta en los términos insertos en el cuerpo de la misma.

C. Leopoldo Martínez Ruiz.- Presidente Municipal, Lic. Salvador Moreno Ramos.- Síndico Municipal. Regidores: C. Irma Ramírez del Valle, Lic. Javier Correa Mora, Lic. Lorenzo Sesmas Ortega, C. J. Roberto Maya Alcántar, L.A.E. Raúl Cova Jalili, Profr. Domingo Hernández Ortega, Profra. Mayra Tello Viveros, Ing. Sergio Rafael Estrada Contreras, C. Leticia Beatriz Fernández, C. Gloria Suárez Téllez, Lic. Froylán Vásquez Aragón, C. María Elena Rodríguez Contreras. El Secretario del Honorable Ayuntamiento.- L.P.A. Everardo Hernández Contreras. (Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, la Constitución Política del Estado de Michoacán en su artículo 123 fracción IV y el artículo 32, apartado a, fracción XII y apartado b, fracción XIII, demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Ayuntamiento de conformidad con los ordenamientos anteriormente señalados, tiene la facultad de expedir los reglamentos que requiere el régimen, orden y Buen Gobierno Municipal, así como dictar las medidas necesarias para regular las actividades que incidan en la vida comunitaria del Municipio.

SEGUNDO.- Que en concordancia con las necesidades y realidad actual se hace necesario establecer principios generales de aplicación municipal que permitan determinar con mayor precisión las normas para regular la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, ya sea de origen doméstico o derivados de cualquier actividad,

económica, institucional o de servicios de su competencia.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo es prioritario para el H. Ayuntamiento promover acciones encaminadas a prevenir, minimizar, mitigar y en su caso remediar los daños al medio ambiente y a la salud pública que pudiera derivarse de la generación, gestión integral de los residuos sólidos de su competencia, que permitan elevar la calidad de vida de la población.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE
COMPETENCIA MUNICIPAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observación general para todos los habitantes y visitantes del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, y regirá en materia de generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos generados en su territorio y a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas estatales y federales en la materia, así como la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Fiscal del Estado y demás reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, así como el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales en la materia de que se trata, los principios generales del derecho administrativo y el derecho en general.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del presente ordenamiento es:

- I. Dar cumplimiento al artículo 115 Constitucional en lo relativo a las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal;
- II. Regular la generación y gestión integral de los residuos sólidos de competencia municipal, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, en adelante Ley

Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en adelante Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;

- III. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población del Municipio, en relación con los efectos relacionados con la generación, manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal;
- IV. Normar la prestación del servicio público de limpieza, sea que lo realice por cuenta propia el Ayuntamiento o a través de particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado; y,
- V. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo.

ARTÍCULO 3º.- Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento, en materia de residuos sólidos urbanos y de competencia municipal promoverá la prevención en la generación de basura, adoptando como estrategia operativa la minimización en la generación mediante el fomento al consumo sustentable, la separación desde las fuentes de origen de los residuos, su valorización y, en su caso, disposición final por separado; para ello, la autoridad municipal podrá coordinarse con autoridades sanitarias y de protección del ambiente intermunicipales, estatales y federales, con quienes podrá celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y las establecidas por los ordenamientos legales vigentes en el Estado, así como las siguientes:

- I. **ACUÍFERO.-** Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de grandes volúmenes de agua;
- II. **ALMACENAMIENTO TEMPORAL.-** Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes generadoras, en los centros de acopio, o en las estaciones de transferencia, con el propósito de eficientizar energéticamente el servicio de recolección de residuos para su gestión integral y en su caso disposición final;
- III. **AMBIENTE.-** El conjunto de los elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres

- humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- IV. **BASURA.-** Mezcla de dos o más residuos distintos en su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, que dificulta o imposibilita su valorización mediante reutilización o reciclaje y que puede representar un riesgo para la salud humana y para el medio ambiente;
- V. **BIOMETANIZACIÓN.-** Proceso biológico controlado mediado por bacterias que al degradar materia orgánica genera gas metano y otros gases susceptibles de utilización;
- VI. **CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS.-** Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de los residuos sólidos urbanos de tipo separados, que por su naturaleza, características y vocación intrínseca, sean susceptibles de ser canalizados para su reutilización y/o reciclaje. En su caso podrá determinarse un sitio de acopio para residuos sólidos urbanos de tipo orgánico para su aprovechamiento;
- VII. **CLASIFICACIÓN.-** Método por el cual se seleccionan y separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen, convirtiéndose en basura;
- VIII. **COMPOSTA.-** Producto resultado de un proceso de estabilización biológica controlada mediante la fermentación y maduración de materia orgánica denominado compostaje con características tales que permiten su uso como fertilizante o mejorador de suelos orgánicos;
- IX. **CONTENEDOR.-** Lugar destinado al depósito de residuos sólidos;
- X. **CONSUMO SUSTENTABLE.-** Aquel que al considerar el impacto ambiental, social y económico que generan las actividades productivas necesarias para generar un bien o servicio determinado, así como los efectos que el consumo de dicho bien o servicio puede producir al ambiente y a la salud humana para las presentes y futuras generaciones, busca minimizar los efectos negativos del consumo sobre el ambiente y la sociedad;
- XI. **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.-** Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos urbanos, para facilitar y eficientizar su traslado hasta su destino y en su caso disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos;
- XII. **GENERACIÓN.-** Acción y efecto de producir residuos o en su defecto basura;
- XIII. **GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS.-** Persona física o moral que como resultado de sus actividades, elimine o deseché residuos sólidos;
- XIV. **GESTIÓN INTEGRAL.-** Conjunto de acciones y estrategias, promovidas por la autoridad municipal, los generadores de residuos, los productores y comercializadores de productos que al final de su vida útil se conviertan en residuos, que tiene por objeto asegurar la valorización de los residuos sólidos, la prevención de su generación, y la reducción del riesgo para la salud humana y el ambiente que estos pudieran generar, mediante la coordinación de las funciones de educación, concienciación, prevención, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos;
- XV. **INVENTARIO DE RESIDUOS.-** Base de datos en la cual se asientan sistemáticamente clasificados los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, así como a través de estimaciones y muestreos;
- XVI. **LEY GENERAL.-** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XVII. **LIXIVIADOS.-** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales contenidos en los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua;
- XVIII. **MIA.-** Manifestación de Impacto Ambiental;
- XIX. **MICROGENERADORES.-** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año;
- XX. **NORMA 083.-** Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras

- complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XXI. **PLAN DE MANEJO.**- El conjunto de acciones que integran el proceso a que son sometidos los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, que se presenta a la autoridad municipal para su aprobación o en su caso modificación por parte de los interesados;
- XXII. **PEPENA.**- Recogida selectiva no autorizada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en tiraderos a cielo abierto, rellenos sanitarios o centros de disposición final;
- XXIII. **RECICLAJE.**- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para los fines nuevamente productivos;
- XXIV. **RECOLECCIÓN.**- Acción y efecto de recoger y trasladar los residuos sólidos, desde las fuentes generadoras, sitios de almacenamiento temporal e instalaciones de tratamiento, hasta su destino final;
- XXV. **RELLENO SANITARIO.**- Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, que cumpla con las disposiciones contenidas en la **NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;**
- XXVI. **REMEDIACIÓN.**- Conjunto de medidas a las que se someten los suelos y sitios contaminados con residuos para eliminar o reducir los contaminantes, prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, y eliminar o reducir los cambios nocivos en las características físicas, químicas o biológicas de los suelos contaminados, a fin de prevenir o disminuir riesgos ambientales y favorecer el equilibrio ecológico;
- XXVII. **RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.**- Son aquellos producidos por grandes generadores, sin que tengan características de peligrosidad o ser residuos sólidos urbanos. Son responsabilidad del Estado y el Municipio;
- XXVIII. **RESIDUOS PELIGROSOS.**- Aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas inflamables, biológico-infecciosas, representen un riesgo para el medio ambiente o la salud pública. Son
- responsabilidad de la Federación con excepción de microgeneradores;
- XXIX. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**- Son aquellos generados en hogares, comercios o en la vía pública. Son responsabilidad exclusiva del Municipio. Y se pueden sub-clasificar en tres tipos;
- XXX. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE TIPO SANITARIO.**- Es la fracción de los residuos sólidos que por su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, constituyen un riesgo para la salud pública y para el medio ambiente y que, por lo mismo, debe ser confinada en un relleno sanitario, que satisfaga los requerimientos de la **NORMA 083;**
- XXXI. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE TIPO ORGÁNICO.**- Son aquellos desechos susceptibles de descomponerse rápidamente mediante pudrición tales como restos, residuos o sobrante de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de sus productos, incluyendo podas de pastos, plantas y arbustos, así como cáscaras de frutas y verduras, huesos y restos de alimentos en general;
- XXXII. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE TIPO SEPARADO.**- Son todos aquellos derivados de un proceso industrial de transformación de materias primas, de cualquier origen que éstas sean, que no pueden fácilmente reincorporarse a la naturaleza, pero que pueden ser reutilizados o reciclados, tales como el: papel, cartón, plásticos, vidrios, metales y otros similares; o que por sus características deben de separarse de los residuos sólidos urbanos de tipo sanitario y orgánico tales como las pilas y baterías, lámparas fluorescentes, aceites comestibles usados, neumáticos usados, envases de aerosoles, entre otros;
- XXXIII. **REUTILIZACIÓN.**- El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente o para otro distinto, sin que medie un proceso de transformación;
- XXXIV. **TRATAMIENTO.**- Acción y efecto de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente; y,
- XXXV. **VALORIZACIÓN.**- Conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.

CAPÍTULO II
ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 5º.- La aplicación del presente Reglamento compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Director de Servicios Públicos Municipales; y,
- III. A las autoridades auxiliares: Jefes de Tenencia, Policías municipales y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 6º.- Son facultades y obligaciones de las instancias a que se refiere el artículo anterior:

- I. Establecer los mecanismos que juzgue convenientes para alcanzar el objetivo de prevenir la generación de basura, promoviendo la separación de origen de sus materiales constitutivos, así como el fomento para la instalación de centros de acopio de residuos valorizables mediante reutilización y reciclado, así como áreas de compostaje;
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de gestión integral de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio;
- III. Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal;
- IV. Establecer y actualizar el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- V. Promover Programas Municipales de Prevención y Gestión Integral de residuos de manejo especial en coordinación con el gobierno del Estado;
- VI. Promover la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en coordinación con el gobierno del Estado, y en su caso otros municipios;
- VII. Participar en el control de los residuos peligrosos de los microgeneradores dentro del Municipio;
- VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en relación con los efectos derivados de la gestión integral de los residuos sólidos de competencia municipal generados en el Municipio, incluyendo las medidas de apremio y sanciones aplicables por la inobservancia o violación de este ordenamiento; y,
- IX. Las demás que le confiere y se deriven de este

Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7º.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de los órganos municipales para que el efecto existan o se establezcan, la prestación o en su caso, concesión, de los servicios de limpieza de las áreas comunales del Municipio, como son: plazas, parques y jardines, así como la recogida, transporte tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos, los de manejo especial de competencia municipal y los residuos peligrosos de los microgeneradores generados en el Municipio.

ARTÍCULO 8º.- Los servicios de gestión integral, a que hace referencia el artículo 7º, pueden ser realizados por la sociedad, mediante el otorgamiento de licencia, permiso, concesión o contrato, que autorice el Ayuntamiento en forma total o parcial, quienes se sujetarán a las bases, características y requisitos que este Reglamento y la propia licencia, permiso, concesión o contrato determine.

ARTÍCULO 9º.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Aseo Público o cualquier otro órgano que para el efecto se determine, vigilar el cumplimiento de este Reglamento, estableciendo y aplicando las medidas de apremio o las sanciones pertinentes para lograr su observancia plena, instaurando el procedimiento administrativo que al respecto se dicte, sustanciando y resolviendo en su caso, los recursos de inconformidad y controversias que se deriven de la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 10.- Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, como autoridades auxiliares que son, compartirán con el H. Ayuntamiento la responsabilidad de cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos, caminos vecinales y carreteras, así como de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad, procediendo en consecuencia y turnando a la Dirección de Aseo Público, a la Presidencia Municipal o a la dependencia que ésta determine, las actas del caso, para su calificación, de conformidad con lo previsto en las fracciones II, V y VIII del artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 11.- Adicionalmente, el H. Ayuntamiento podrá disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, el apoyo de las demás autoridades administrativas que lo integran; así como, de la fuerza pública, en casos necesarios.

CAPÍTULO III

GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 12.- Los residuos sólidos serán responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a mantenerlos separados en la fuente generadora, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes,

normas, este Reglamento y demás disposiciones legales establezcan. La separación de los materiales tomará en cuenta su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca de los mismos, clasificándolos en, por lo menos, tres grandes grupos de residuos sólidos urbanos: sanitario, orgánico y separados. Para facilitar su reconocimiento los residuos sólidos urbanos de tipo sanitarios serán identificados por el color rojo, los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico serán identificados con el color verde y los residuos sólidos urbanos de tipo separados serán identificados por el color amarillo.

ARTÍCULO 13.- El generador de los residuos sólidos es responsable de los daños a la salud o al medio ambiente que pudieran derivarse del inadecuado manejo y almacenamiento en la fuente de generación.

ARTÍCULO 14.- La recolección de los residuos sólidos Urbanos y de competencia municipal será diferenciada, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento; para quien preste el servicio de recolección le está prohibido mezclarlos en su trayecto y siendo de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades federales, estatales y el propio H. Ayuntamiento, para ello.

ARTÍCULO 15.- La recolección de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que determine el H. Ayuntamiento informándolo a la población para su conocimiento y observancia.

ARTÍCULO 16.- La basura producida al mezclar los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal, independientemente de que en su caso derive en la aplicación de las sanciones que para el efecto determine el H. Ayuntamiento conforme a este Reglamento, ocasionará para quien la genere, un costo por su transporte, transferencia y disposición final.

ARTÍCULO 17.- El manejo de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal requiere de vehículos que cumplan con lo que al respecto establezcan las leyes, normas y reglamentos existentes en materia de transporte público o concesionado, atendiendo al tipo, características y clasificaciones de los mismos, debiendo de evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo; incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdidas al exterior.

ARTÍCULO 18.- Cuando así se estime necesario, por las distancias que implican las actividades de recolección y el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal por razones de eficiencia en el servicio y disminuir el impacto ambiental, se instalarán estaciones de transferencia, mismas que

deberán de satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos no peligrosos se mantengan separados, según su clasificación y estarán a cargo del H. Ayuntamiento o de la persona física o moral a quien se le haya concesionado o contratado, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, Reglamentos y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente.

ARTÍCULO 19.- El funcionamiento de estaciones de transferencia requerirá, adicionalmente de lo señalado en el artículo anterior, de un manual de operación que en su oportunidad deberá emitir el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 20.- El generador es el responsable del destino de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal. El H. Ayuntamiento será considerado como responsable solidario con el generador en lo que respecta a la administración, inspección y vigilancia de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal para ello, se promoverá la separación y valorización de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal mediante la separación desde el origen, la reutilización, el acopio y reciclaje, el compostaje de la materia orgánica y demás tecnologías disponibles y económicamente viables.

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento promoverá entre la población la instalación de centros de acopio de residuos; así como talleres, fábricas o empresas dedicadas al aprovechamiento de los mismos y vigilará que dichos sitios, cumplan con criterios de orden, limpieza y seguridad, que eviten se constituyan en basureros, fuentes de contaminación ambiental o riesgos a la población.

ARTÍCULO 22.- De igual manera procederá el H. Ayuntamiento en el caso de la materia orgánica, promoviendo el compostaje domiciliario, la instalación y funcionamiento de áreas de compostaje municipal, comunitario o particular; debiendo, en todo caso, cumplir con la legislación aplicable en la materia y satisfaciendo los requerimientos federales, estatales y municipales, que aseguren que no se ponga en riesgo la salud de la población, ni se atente contra el medio ambiente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento determinará, en coordinación con las instancias federales y estatales, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos

urbanos y de competencia municipal, siendo de su absoluta responsabilidad que los mismos satisfagan plenamente lo que al respecto establezcan las leyes, reglamentos y normas de protección al ambiente existentes, aún tratándose del otorgamiento de concesiones a particulares para su operación y funcionamiento; de manera específica se atenderán las disposiciones contenidas en la **NORMA 083**.

ARTÍCULO 24.- Los residuos que por su naturaleza tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y/o biológico-infecciosos y los que la autoridad federal competente catalogue como peligrosos, no podrán ser depositados en los sitios que el H. Ayuntamiento destine para recibir los residuos sólidos urbanos; el generador de tales residuos, se responsabiliza de su destino y disposición final, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas existentes, pero el H. Ayuntamiento tendrá en todo momento obligación de asegurarse que el generador cumpla con los requerimientos legales en su caso establecidos, bajo el criterio prioritario de evitar que se afecte la salud pública o se dañe al medio ambiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano. El Ayuntamiento, en apego a sus atribuciones y facultades, las leyes, los reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos urbanos y de competencia municipal y en lo que establece este Reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

ARTÍCULO 26.- Se reconoce la denuncia popular ante la autoridad competente, como instrumento útil para asegurar el cumplimiento del artículo anterior, el H. Ayuntamiento está obligado a atender con prontitud y diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

ARTÍCULO 27.- Toda persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este ordenamiento, tiene derecho a interponer el recurso de inconformidad, en los términos y plazos que establece la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento.

CAPÍTULO VII

A) DELAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 28.- Los habitantes del Municipio, están obligados a manejar los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal en forma separada; de tal manera, que se evite mezclar los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico o de tipo sanitarios con el resto de los materiales; así mismo, deberán de contribuir con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos, cuerpos de agua y

en general, todo el territorio del Municipio, por lo que tienen la obligación de:

I. Mantener permanentemente aseados los frentes de sus casa-habitación, establecimiento comercial, industrial o de servicios, negocio y oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional de la calle;

En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa, quienes podrán instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;

II. Los viandantes o peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin;

III. Entregar en forma separada al servicio de recolección los residuos generados, siempre y cuando no sean catalogados por la Ley General o este Reglamento como peligrosos, atendiendo para ello la clasificación que para tal efecto señala el artículo 12 del presente reglamento; debiendo, en todo momento, denunciar ante el H. Ayuntamiento los casos en los que advierta que un generador de residuos peligrosos hace caso omiso de sus obligaciones para su manejo y disposición final;

En el caso de las actividades económicas, cualesquiera que sean éstas, el generador es corresponsable del destino y la disposición final que se le de a sus residuos, no importa que contrate los servicios para su manejo;

IV. Asear y proteger los lotes baldíos que sean de su propiedad, los arrenden o usufructúen, de tal manera que se asegure la limpieza del mismo, para que no exista escombros o basura. El H. Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario, poseedor o usufructuario, la limpieza de cualquier lote baldío, que no cumpla con lo que establece este artículo, cuando sea omiso en el mantenimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan, según lo prevé el presente Reglamento;

V. Los restos de podas podrán depositarse en los recipientes dedicados a almacenar residuos sólidos urbanos de tipo orgánico a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento;

- VI. Los conductores o choferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular o de servicio público de transporte urbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a prever y evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuo sólido desde su unidad;
- VII. Los propietarios de animales domésticos se hacen responsables de recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, y a depositarlos en recipientes cerrados, utilizados para los residuos sólidos urbanos de tipo sanitario a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, para su entrega al servicio de recolección;
- VIII. Los particulares a quienes el H. Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el fecalismo y desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salud pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente;
- IX. Igual obligación tendrán las bases de taxis, combis y en general los servicios de transporte público de pasajeros o de carga que no cuenten con instalaciones formales debiendo, por tanto, de instalar letrinas móviles o proponer al Ayuntamiento las medidas alternas que satisfagan el requerimiento de evitar el fecalismo en la vía pública, quien las analizará y aprobará en su caso; y,
- X. Los habitantes del Municipio, están obligados a identificarse plenamente ante la autoridad municipal que lo requiera, con la finalidad de constatar la identidad y domicilio del presunto infractor a las disposiciones de este Reglamento.

B) DE LAS OBLIGACIONES DE
LOS CONCECIONARIOS

ARTÍCULO 29.- Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, concesión o contrato para la prestación de servicio de limpia, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal tendrán las obligaciones siguientes independientemente de lo establecido por otros ordenamientos legales:

- I. Brindar el servicio de recolección en forma

diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el programa específico establecido por el Ayuntamiento en el permiso, licencia, concesión o contrato, de que se trate;

- II. Trasladar exclusivamente al sitio de disposición final que para el efecto establezca el Ayuntamiento, los residuos sólidos que por su naturaleza deban ser confinados y/o sepultados; siempre y cuando no se trate de aquellos catalogados por la **Ley General** como peligrosos;
- III. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el transporte que aseguren la recepción separada de los materiales, que los contengan plenamente y que se evite su dispersión al exterior del mismo;
- IV. Mantener las unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente; y,
- V. Para el caso de los concesionarios de centros integrales de gestión de residuos, los concesionarios deberán de presentar la MIA autorizada por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente. En todo momento la autoridad municipal podrá verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación de dicha MIA, y en caso de no encontrar su cumplimiento podrá dar por terminada la concesión.

C) DE LAS OBLIGACIONES
DE FRACCIONADORES

ARTÍCULO 30.- Los fraccionadores, encargados o representantes durante el proceso de construcción y hasta en tanto no sea debida y legalmente recibido el fraccionamiento por el Gobierno Municipal, comparten con quienes lo habitan, las siguientes obligaciones:

- I. Presentar ante la autoridad municipal un Plan de Manejo para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en el fraccionamiento;
- II. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- III. Separar los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados dentro del fraccionamiento;
- IV. Contar con un centro de acopio de residuos sólidos dentro del fraccionamiento que facilite la gestión integral de los residuos al H. Ayuntamiento; y,

VI. En su caso, contratar los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados, exclusivamente con quienes cuenten con autorización expresa para ello, otorgada por el Ayuntamiento o recolectarlos por su cuenta, previa autorización de la Dirección de Aseo Público, asumiendo los costos que le fije la Tesorería Municipal por la disposición final de los mismos.

ARTÍCULO 31.- En los nuevos desarrollos habitacionales, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan a partir de la vigencia del presente ordenamiento deberán contemplar las áreas e instalaciones para el acopio temporal de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal que el H. Ayuntamiento juzgue necesarias para cumplir con los fines de este Reglamento.

Al efecto, el H. Ayuntamiento, para el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente, se apoyará en la opinión técnica que al respecto deberá de emitir el área operativa municipal responsable de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal.

D) DE LAS OBLIGACIONES
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 32.- Los concesionarios, sus representantes y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales, están obligados a:

- I. Mantener aseados sus frentes y colindancias;
- II. Fijar en las terminales y los vehículos, letreros indicativos de obligación a separar los residuos utilizando los colores correspondientes para cada tipo de residuo sólido urbano, letreros indicativos de la prohibición de tirar basura y las sanciones a las que se hará acreedor quien viole esta regla;
- III. El operador de la unidad será el responsable de que se contravenga el presente ordenamiento por parte de cualquier pasajero; y,
- IV. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 33.- Los vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como salones para fiestas, en el área de su circunscripción, están obligados a:

- I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran arrojar basura, lo anterior mediante la presentación de un plan de manejo para tal efecto ante la autoridad municipal competente;
- II. Colocar contenedores para cada tipo de residuo sólido urbano que genere;
- III. Retirar por su cuenta, asumiendo los costos derivados por su disposición final, o contratar el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados, utilizando para ello exclusivamente a quienes cuenten con autorización expresa del H. Ayuntamiento;
- IV. Para asegurar el cumplimiento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, deberá de requerirse anticipadamente, el pago del servicio ante la Tesorería Municipal, como condición indispensable para otorgarle el permiso del caso; y,
- V. Colocar letreros que indiquen la obligatoriedad de disponer por separado los residuos sólidos urbanos generados, así como la prohibición para generar basura y la sanción a la que se harán acreedores quienes la generen.

ARTÍCULO 34.- Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

- I. Separar y entregar por separado, todos los residuos sólidos urbanos generados en sus instalaciones;
- II. Disponer de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal para evitar la formación de basura y la posible contaminación de los productos que expenden; y,
- III. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto y las de acopio, almacenamiento temporal y en su caso, transferencia de residuos.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido:

- I. Mezclar los residuos sólidos urbanos de tipo

- sanitario con los orgánicos y los separados;
- II. Producir Basura;
- III. Arrojar residuos sólidos de cualquier tipo a la vía pública incluyendo áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, carreteras y en general en todo sitio no autorizado para ello;
- IV. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualesquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, escombro, restos de maleza y árboles podados en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;
- V. Colocar o pintar en la vía y sitios públicos, no autorizados por el Ayuntamiento, cualquier tipo de propaganda que contribuya al desaseo del Municipio, dañe la imagen del mismo o los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio;
- VI. Depositar en los sitios de destino final del Municipio o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin, residuos peligrosos, y de manejo especial;
- VII. Arrojar residuos sólidos urbanos y de competencia municipal a las aguas negras, grises o a cualquier cuerpo de agua dentro del territorio municipal; y,
- VIII. Cualquier acto u omisión que atente contra el aseo público municipal, el espíritu de este Reglamento, las leyes y normas de protección al ambiente, de salud y demás ordenamientos.
- el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;
- V. Suspensión temporal por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, que se haya otorgado para la prestación de los servicios de recolección, limpia, transporte, transferencia, disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;
- VI. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;
- VII. Cancelación definitiva del permiso, licencia o concesión, que se haya otorgado para los servicios de recolección, limpia, transferencia, destino y disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;
- VIII. Rescisión del contrato que se haya celebrado con los particulares, empresas u organizaciones, para la prestación de los servicios que norme este Reglamento, sin necesidad de intervención o autorización judicial;
- IX. Pago de indemnización al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que se hayan causado en agravio a la sociedad o del Municipio según lo determine la propia autoridad;
- X. Trabajo comunitario de limpia, acopio o separación de residuos sólidos urbanos; y,
- XI. Las demás sanciones administrativas, civiles o penales, que en relación con el presente Reglamento, establezca el derecho común, la jurisprudencia y la costumbre.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- La violación de las disposiciones de éste Reglamento serán sancionadas por las autoridades señaladas en el artículo 5° de este Reglamento, tomando en consideración la gravedad de la falta, según se establece en el mismo ordenamiento, así como el ser o no reincidente.

ARTÍCULO 37.- Las sanciones previstas por violaciones a este Reglamento, consistirán en:

- I. Sanciones económicas;
- II. Reparación del daño causado;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal por el término que establezca

ARTÍCULO 38.- La suspensión temporal y/o cancelación a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 37 de este Reglamento, se sujetarán a lo que al efecto establezcan la Dirección de Reglamentos Municipales, la Dirección de Aseo Público, o cualquier otro organismo facultado para ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 39.- Los montos de las sanciones económicas, tomando en consideración las prohibiciones establecidas, serán los siguientes:

- I. Por mezclar los residuos sólidos, generando con esto basura, independientemente de asumir los costos que implique su transporte y disposición final:

De 5 a 50 Salarios mínimos vigentes en la zona;

- II. Por arrojar o depositar en cualquier otro lugar no establecido expreso para ello, residuos sólidos, incluyendo escombros:

De 51 a 100 Salarios mínimos vigentes en la zona;

- III. Por colocar o pintar en la vía y sitios públicos no autorizados por el Ayuntamiento cualquier tipo de propaganda, provocando desaseo, contaminación visual, daño a la propiedad y a los bienes inmuebles que constituyen patrimonio municipal:

De 101 a 500 Salarios mínimos vigentes en la zona;

- IV. Cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo del Municipio; y,

De 5 a 50 Salarios mínimos vigentes en la zona.

ARTÍCULO 40.- Toda infracción al presente Reglamento incluirá, además de la sanción económica, la reparación del daño causado por el infractor, misma que podrá consistir en:

-Eliminar el elemento causante del daño;

-Restablecer las condiciones imperantes del sitio antes de que se provocara el daño.

-Pago de los estudios, trabajos o materiales que se pudieran requerirse para la reparación del daño.

Ante la imposibilidad de reparar el daño causado, el infractor estará obligado a indemnizar económicamente al H. Ayuntamiento y/o a los particulares que resultaran afectados, tomando en consideración la gravedad del mismo según sea determinado por el peritaje que para el efecto, realice la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Salud o la instancia legal correspondiente, fungiendo como órganos auxiliares para el caso, a solicitud del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- Cuando exista reincidencia, el infractor se hará acreedor a que se le aplique el doble de la sanción económica, de acuerdo a lo que establece el artículo 39; además se aplicará progresivamente lo que señalan los incisos III al X del artículo 37, según corresponda.

ARTÍCULO 42.- El arresto administrativo a que se refiere la fracción III del artículo 45, podrá ser conmutado por trabajo comunitario, según las previsiones establecidas por el programa que para tal fin se determine a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- En general, para la aplicación de la sanción correspondiente, se deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor y la gravedad y circunstancias de la infracción, el daño causado al medio ambiente, así como la reincidencia. Debiendo la autoridad en todo caso, motivar y fundar debidamente la aplicación de dicha sanción.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 44.- La persona que actúe en nombre del Ayuntamiento para ejecutar labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, cualquiera que sea el nombre que tal función adopte, deberá identificarse plenamente ante la población.

ARTÍCULO 45.- La violación o inobservancia del presente Reglamento se hará constar en acta circunstanciada que levantará el personal autorizado para tal fin, en presencia de dos testigos propuestos por el particular y/o en su defecto por el inspector, especificando el nombre y domicilio de los mismos, cumpliendo con las formalidades del procedimiento y entregando copia del acta referida al infractor.

ARTÍCULO 46.- La calificación de las actas circunstanciadas, incluyendo las sanciones a que los infractores se hacen acreedores, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, estará a cargo del Secretario Municipal, de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 47.- El procedimiento de ejecución a que se refiere este Capítulo es el siguiente:

I. Levantamiento del acta circunstanciada;

II. Resolución o infracción;

La autoridad municipal contará con un término de 15 días naturales para emitir la resolución o infracción que resultara del acta circunstanciada correspondiente, debiéndola motivar y fundar legalmente;

III. Notificación de la resolución o infracción;

La notificación de la resolución o infracción emitida por la autoridad municipal, se sujetará a lo que para el efecto dispongan los artículos del Código Fiscal Municipal y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, mismo que será aplicado supletoriamente en todo lo que no se establezca expresamente en este Reglamento y en el capítulo respectivo del Código Fiscal Municipal vigente en el Estado; y,

IV. Pago de multa o cumplimiento del trabajo comunitario impuesto.

El pago de la sanción económica impuesta al infractor por el incumplimiento a éste Reglamento, deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, dentro del término de los 15 días naturales a su notificación.

En aquellos casos en que la sanción impuesta al infractor sea de carácter distinto al pecuniario, cualesquiera que ésta sea, deberá dar cumplimiento en el término de los 3 días siguientes a la fecha de la notificación bajo las condiciones fijadas en la resolución respectiva. De no dar cumplimiento el infractor de manera voluntaria, en el término y condiciones estipuladas en el párrafo anterior, se le impondrá una sanción económica hasta por el monto de 500 salarios mínimos vigentes en la zona, que será determinado de acuerdo a la gravedad de la falta, observándose en todo para su cumplimiento y ejecución, el procedimiento señalado por este Reglamento, para los casos de las sanciones contempladas de origen como de carácter pecuniario.

ARTÍCULO 48.- A falta de cumplimiento voluntario de la sanción impuesta, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, ejecutará el aseguramiento de bienes propiedad del infractor, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal en primer término, o en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente.

ARTÍCULO 49.- Efectuado el embargo de bienes a que se refiere el artículo anterior, se procederá a su remate, de acuerdo con el procedimiento que establece el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 50.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, en general proceden los recursos de revocación y de revisión, en los términos y plazos señalados por la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo IV.

ARTÍCULO 51.- En contra del procedimiento administrativo de ejecución y de los actos y resoluciones que del mismo se deriven, se podrán imponer los siguientes recursos:

- I. El de revocación;
- II. El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución;
- III. El de suspensión del procedimiento administrativo y de ejecución; y,
- IV. El de nulidad de notificaciones.

ARTÍCULO 52.- La tramitación de los recursos señalados en el artículo anterior, se ajustarán en todo a las bases, plazos y procedimientos que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal y la Ley Orgánica Municipal aplicados en forma supletoria al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan al Reglamento.

TERCERO.- Se concede a la población en general un lapso de tres meses a partir de la fecha en la que entre en operación el Centro de Gestión Integral de Residuos, con el fin de cumplir el esquema de separación de los materiales que define este Reglamento; en tanto, el H. Ayuntamiento diseñará e implementará las acciones y estrategias para difundir, promover, sensibilizar y capacitar a la población en el sentido, espíritu y letra de este Reglamento.

CUARTO.- El actual servicio de recolección, de inmediato hará los arreglos para que les permitan cumplir con lo que al efecto establece el presente Reglamento.

QUINTO.- Se concede a los propietarios de lotes baldíos de las zonas urbanas del Municipio, a quienes las arrenden o usufructúen, un término de 30 días naturales contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza general.

SEXTO.- La Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la dependencia municipal encargada de la aplicación de este Reglamento y la Regiduría del ramo, procederán a organizar de inmediato, la realización de campañas de difusión, promoción e información, que aseguren el más amplio conocimiento del contenido y espíritu de este ordenamiento. Para asegurar su permanencia, la campaña a que se refiere el párrafo anterior, el presente Reglamento se imprimirá y distribuirá entre la población en forma masiva.

SÉPTIMO.- En todas las materias objeto de regulación de éste Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas y normas oficiales mexicanas que expida el Estado o en su caso la Federación.

El Presidente Municipal dispondrá: se publique y observe este Reglamento.

Palacio Municipal, H. Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de septiembre de 2005.

C. Leopoldo Martínez Ruiz; Presidente Municipal, Lic. Salvador Moreno Ramos; Síndico Municipal. Regidores: C. Irma Ramírez del Valle, Lic. Javier Correa Mora, C. J. Roberto Maya Alcántar, L.A.E. Raúl Cova Jalili, Profr. Domingo Rafael Estrada Contreras, C. Leticia Beatriz Fernández Durán, C. Gloria Suárez Téllez, Lic. Froylán Vásquez Aragón, C. María Elena Rodríguez Contreras, Lic. Lorenzo Sesmas Ortega. (Firmados). El Secretario del Honorable Ayuntamiento.- L.P.A. Everardo Hernández Contreras. (Firmado).

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2005

ACTA NÚMERO TREINTA Y CINCO

En la Heróica Zitácuaro, Michoacán, Ciudad de la Independencia, siendo las 8:00 ocho horas del día 11 once de Noviembre del 2005 dos mil cinco, previo citatorio correspondiente, se reunieron, el Presidente Municipal Constitucional, C. Leopoldo Martínez Ruiz, el Síndico Municipal, Lic. Salvador Moreno Ramos. Así como los CC. Irma Ramírez del Valle, Lic. Javier Correa Mora, Lic. Lorenzo Sesmas Ortega, C.J. Roberto Maya Alcántar, L.A.E. Raúl Cova Jalili, Profra. Mayra Tello Viveros, Profr. Domingo Hernández Ortega, Ing. Sergio Rafael Estrada Contreras, C. Leticia Beatriz Fernández Durán, C. Gloria Suárez Téllez, Lic. Froylán Vásquez Aragón, C. María Elena Rodríguez Contreras; y el L.P.A. Everardo Hernández Contreras, Secretario del H. Ayuntamiento, para celebrar la sesión ordinaria de Cabildo bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
2.- ...
3.- ...
4.- ...
5.- ...
6.- ...
7.- ...
8.- ...
9.- Asuntos Generales.

SEXTO.- Siguiendo con la orden del día el Secretario del H. Ayuntamiento L.P.A. Everardo Hernández Contreras, anuncia el siguiente asunto mismo que consiste en la presentación y aprobación en su caso del Reglamento de la Feria del 5 de Febrero, emitido por la Contraloría Municipio.

.....
.....

Acto continuo, el Secretario del H. Ayuntamiento L.P.A. Everardo Hernández Contreras, percantándose de que no existen más intervenciones el respecto por instrucciones del C. Presidente Municipal, Leopoldo Martínez Ruiz, somete a consideración de los miembros del H. Ayuntamiento el probable acuerdo aprobándose en consecuencia de la forma que sigue:

ACUERDO NÚMERO CIENTO TRECE

Por unanimidad este H. Ayuntamiento 2005-2007 aprueba en lo general el Proyecto de Reglamento de la Feria Anual del 5 de Febrero del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, mismo que será publicado por los conductos legales procedentes una vez que se le inserten las observaciones y adiciones vertidas en esta sesión ordinaria de Cabildo, así como las que se aporten y aprueben durante la reunión de trabajo a efectuarse en el recinto oficial de este H. Ayuntamiento en punto de las 10:00 horas del día lunes 14 de Noviembre del año en curso; reunión en la que habrán de participar la totalidad de los integrantes de este H. Cuerpo Colegiado y el C.P. T. Francisco Fortuna Espinosa, Contralor Municipal, quien presenta el Reglamento antes precisado. Lo anterior, en la inteligencia de que las observaciones y adiciones que en su caso se realicen al Reglamento referido se remitan con toda oportunidad a la Secretaría del H. Ayuntamiento contenidas en forma impresa y en disco magnético para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

.....
.....

No existiendo más intervenciones que desahogar y agotados los asuntos contemplados en la orden del día el Secretario del H. Ayuntamiento L.P.A. Everardo Hernández Contreras, por instrucciones del Lic. Salvador Moreno Ramos, Síndico Municipal, siendo las 12:50 horas del día 11 de Noviembre del año en curso declara concluida la presente sesión, agradeciendo a todos y cada uno de los integrantes del Honorable Cabildo su valiosa asistencia, quienes firman de conformidad y para debida constancia la presente acta en los términos insertos en el cuerpo de la misma.

C. Leopoldo Martínez Ruiz; Presidente Municipal, Lic. Salvador Moreno Ramos; Síndico Municipal. Regidores: C. Irma Ramírez del Valle, Lic. Javier Correa Mora, Lic. Lorenzo Sesmas Ortega, C.J. Roberto Maya Alcántar, L.A.E. Raúl Cova Jalili, Profr. Domingo Hernández Ortega, Profra. Mayra Tello Viveros, Ing. Sergio Rafael Estrada Contreras, C. Leticia Beatriz Fernández Durán, C. Gloria Suárez Téllez, Lic. Froylán Vásquez Aragón, C. María Elena Rodríguez Contreras. (Firmados). El Secretario del Honorable Ayuntamiento.- L.P.A. Everardo Hernández Contreras. (Firmado).

El que suscribe, L.P.A. Everardo Hernández Contreras, Secretario del H. Ayuntamiento Cionstitucional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º., 8º., 53 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CERTIFICA:

Que existe un acuerdo de sesión ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Noviembre del 2005, dos mil cinco, que en los conducente dice:

ACUERDO NÚMERO CIENTO TRECE

Por unanimidad este H. Ayuntamiento 2005-2007 aprueba en lo general el Proyecto de Reglamento de la Feria del 5 del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, mismo que será publicado por los conductos legales procedentes una vez que se le inserten las observaciones y adiciones vertidas en esta sesión ordinaria de Cabildo, así como las que se aporten y aprueben durante la reunión de trabajo a efectuarse en el recinto oficial de este H. Ayuntamiento en punto de las 10:00 horas del día lunes 14 de Noviembre del año en curso; reunión en la que habrán de participar la totalidad de los integrantes de este H. Cuerpo Colegiado y el C.P.T. Francisco Fortuna Espinosa Contador Municipal, quien presente el Reglamento antes precisado.

Heróica Zitácuaro, Michoacán, a 28 de Noviembre del 2005 dos mil cinco. Atentamente. (Firmado).

H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN,
CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 32 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO; Y

CONSIDERANDO

Que una de las tradiciones más importantes del Municipio de Zitácuaro es la celebración de la Feria del 5 de Febrero, fecha en que se cumple un aniversario más de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, por lo cual es fundamental contar con los elementos necesarios para organizar una Feria digna y con sentido popular para todos los zitacuarenses y visitantes.

Que es también una costumbre la participación de los integrantes de la sociedad zitacuarenses en la organización y administración de la feria, por lo cual el equipo que se integre debe tener funciones y responsabilidades claras.

Que existen instalaciones para la realización de la feria cuya administración, acondicionamiento y resguardo deben reglamentarse.

Que son sujetos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán quienes manejen o apliquen recursos económicos municipales (Art.2) por lo tanto se deben regular y vigilar los recursos que se generen en la Feria del 5 de Febrero, ya que normalmente para iniciar sus actividades los patronatos reciben apoyo económico del Ayuntamiento y se debe aclarar el grado de apoyo material, humano, logístico y financiero que el Ayuntamiento aportará.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA FERIA DEL 5 DE FEBRERO DEL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general y tienen por objeto regular la celebración de la Feria del 5 de Febrero del Municipio de Zitácuaro y la constitución y regulación del patronato de dicha fiesta.

Artículo 2.- El día principal de la feria es el 5 de febrero de cada año.

Artículo 3.- De entre los habitantes del Municipio, se conformará un patronato que tendrá por objeto la organización, administración, fomento y comercialización de la Feria del 5 de Febrero del Municipio de Zitácuaro. La integración, funciones y responsabilidades del patronato serán conforme a lo señalado en el capítulo II de este Reglamento.

Artículo 4.- El patronato hará uso de las instalaciones del núcleo de la feria, consistentes en las siguientes áreas: estacionamiento, palenque, plaza de toros, plaza para exposición ganadera, comercial, industrial y de juegos mecánicos, bailes, jaripeos y todos los eventos que se realicen durante la programación de la feria.

Artículo 5.- El acondicionamiento, obras de infraestructura y administración de los terrenos de la feria se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Reglamento.

Artículo 6.- Por parte del Ayuntamiento se designará un Comité de la Feria que apoye al patronato de la feria, de acuerdo al artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 7.- El conjunto de los miembros del patronato, los representantes del Comité de la Feria y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Comisión de Fomento Económico, Comisión de Juventud y Deporte, Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Comisión de Salud y Asistencia Social, conformarán una asamblea en

la que se integrará el Programa Operativo Anual de la feria para definir las responsabilidades del patronato y las de las dependencias municipales. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes de la asamblea y en caso de empate el Presidente del patronato tiene voto de calidad.

Artículo 8.- Una vez conformado el programa operativo, éste se someterá a consideración de Cabildo antes de ser iniciadas las transferencias de recursos e iniciación de obras y deberá quedar integrado a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

Artículo 9.- En general, entiéndase por:

- I. Feria: a la tradicional Feria Anual del 5 de Febrero del Municipio de Zitácuaro;
- II. Proyecto de feria: a las propuestas y planes que presentan los posibles patronatos para ser aprobados como tales ante el ayuntamiento;
- III. Programa operativo de la feria: a la serie de actividades preliminares, de ejecución y de rendición de cuentas en la feria cuando ya está constituido el patronato y que se realiza junto con el Comité Municipal de la Feria y que deberá someterse a Cabildo para su aprobación; y,
- IV. Programa de la feria: a los eventos que se llevarán a cabo en el marco de las festividades de la feria y que se darán a conocer a la ciudadanía.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 10.- El equipo responsable de organizar, administrar, fomentar, comercializar y coordinar las actividades de la feria será un patronato.

La integración del Patronato de la Feria de Zitácuaro será con personas invitadas de la comunidad, que por su capacidad y conocimiento puedan aportar lo mejor de ellos para que sea una feria relevante.

Artículo 11.- El Patronato de la Feria estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, Cuatro Vocales.

Artículo 12.- Para ser miembro del patronato se requiere:

1. Ser originario del municipio de Zitácuaro o con residencia efectiva en él de más de tres años anteriores a la fecha de su designación;
2. Ser de reconocida honorabilidad y tener un modo honesto de vivir;

3. No estar inhabilitado por la Auditoría Superior de Michoacán; y,
4. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 13.- El patronato será aprobado por el Ayuntamiento de Zitácuaro, por mayoría de votos, a convocatoria del Presidente Municipal y/o propuestas de los Consejos Municipales que se integren. Asimismo por mayoría de votos se llevará a cabo su disolución.

Artículo 14.- Los posibles patronatos presentarán un proyecto que avale que cuentan con el conocimiento y la capacidad para organizar y coordinar las actividades de la feria. A lo cual el Ayuntamiento elegirá al patronato considerando tanto a sus integrantes como al proyecto presentado.

Los proyectos deberán incluir las actividades preliminares, la etapa de ejecución y la entrega de resultados, la participación de la sociedad de la cabecera y de las tenencias en las festividades, el rescate de tradiciones, la vinculación patronato-gobierno, los recursos humanos, técnicos, materiales, el costo presupuestado de las actividades y la proyección de obtención de utilidades.

Artículo 15.- El Ayuntamiento elegirá al patronato a más tardar el 1 de octubre de cada año. Salvo en los años en los que los ayuntamientos entren en funciones que será el 03 de enero.

Del Presidente del Patronato.

Artículo 16.- El Presidente del Patronato de la Feria del 5 de febrero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser el responsable directo ante las responsabilidades de cada uno de los integrantes del patronato;
- II. Presidir las comisiones para conseguir corridas de toros en el Estado y la región;
- III. Suscribir contratos y convenios con personas físicas y morales para la realización de los espectáculos y eventos, de acuerdo a las políticas aprobadas por el Ayuntamiento;
- IV. Manejar en forma mancomunada con el Tesorero del patronato mediante cuenta de cheques los recursos del patronato;
- V. Representar legalmente al patronato en todos los asuntos de su competencia;
- VI. Encabezar junto con el Ayuntamiento las comisiones para atender a autoridades e invitados especiales;

- VII. Someter a aprobación del Ayuntamiento el programa operativo y calendario de los eventos;
- VIII. Rendir al Ayuntamiento un informe de las actividades realizadas por el patronato, adjuntándose los estados financieros del mismo;
- IX. Recibir para su aprobación las solicitudes de participación de expositores y comerciantes;
- X. Convocar por conducto del secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias del patronato;
- XI. En general dictar las medidas administrativas necesarias para complementar los acuerdos del patronato; y,
- XII. Las demás que le confieran el presente Reglamento.

Del Secretario del Patronato.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del Secretario.

- I. Suscribir toda correspondencia con el Presidente del Patronato;
- II. Llevar debidamente organizado el archivo;
- III. Apoyar al Presidente del Patronato o representarlo en las comisiones que le indique;
- IV. Dar cuenta inmediata de toda correspondencia al Presidente y elaborar la documentación inherente al patronato, por instrucciones de éste;
- V. Llevar el seguimiento de las minutas de trabajo, de las actas de la asamblea general de la feria y del programa operativo de la feria;
- VI. Citar a los miembros del patronato con 24 horas de antelación a las sesiones de éste;
- VII. Supervisar que todos los integrantes del Comité cumplan sus funciones, informando al Presidente las irregularidades que detecte;
- VIII. Informar al Presidente del Comité de todas las actividades desarrolladas por sus miembros;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los contratos y convenios con las personas físicas y morales;
- X. Gestionar con la autorización del Presidente, recibimientos y corridas de toros, con los ayuntamientos y ganaderos, para los días de los festejos;

- XI. Atender a los ganaderos que presten el ganado, en los recibimientos que se hagan en honor de éstos;
- XII. Tener un inventario completo de las instalaciones y mobiliario; y,
- XIII. Todas las demás que le confiera el Presidente y el presente Reglamento.

Del Tesorero del Patronato.

Artículo 18.- Es obligación del Tesorero el registro, control y resguardo de todas las transacciones económicas del patronato. Es el responsable de la custodia de bienes, tanto monetarios como de otro tipo de bienes materiales; así como el directamente responsable de proporcionar los medios económicos necesarios para el desarrollo de la feria, participando en todas las negociaciones para obtener fondos económicos para la feria.

Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Entregar cuentas claras y detalladas del manejo de los recursos al Ayuntamiento;
- II. Llevar correctamente la contabilidad del patronato;
- III. Hacer los pagos autorizados por el Presidente del patronato;
- IV. Llevar el control de la cuenta de cheques, firmados éstos conjuntamente con el Presidente del Patronato;
- V. Recibir los pagos que se hagan al Comité extendiendo el recibo oficial foliado;
- VI. Elaborar conjuntamente con el administrador general el informe que el Presidente del Patronato presentará al Ayuntamiento; y,
- VII. Todas las demás que le confiera el Presidente.

Del Vocal de Estands y Juegos Mecánicos.

Artículo 19.- El vocal de estands y juegos mecánicos se coordinará con el Director de Fomento Económico, el Director de Desarrollo Rural, el Presidente del Consejo de Fomento Económico, la Comisión de Industria y Comercio para elaborar la agenda de expositores dentro de los festejos de la feria.

El vocal de estands y juegos mecánicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar un estricto control de los insumos que le den a su cargo;

- II. Previo acuerdo con el Presidente del patronato disponer lo necesario para brindar atención a autoridades, invitados especiales y ganaderos;
- III. Hacer diariamente un corte de caja al Tesorero del Patronato y hacer los depósitos bancarios en la cuenta de cheques del patronato;
- IV. Informar al Presidente y al Secretario de todas aquellas anomalías que se presenten;
- V. Con autorización del Presidente contratar o convenir la adquisición de servicios y productos necesarios para sus funciones;
- VI. Elaborar un plano general de las instalaciones de los stands y juegos mecánicos;
- VII. Distribuir en base al plano los lugares a cada beneficiario;
- VIII. Ordenar por escrito el pago al Tesorero del Patronato, a quien o quienes se les asigne un lugar, especificando medidas y linderos que deberá cumplir, previa presentación del permiso o licencia municipal;
- IX. Vigilar que los juegos mecánicos y de video señalen instrucciones para la operación de los aparatos en idioma español, y que aquellos que funcionen en locales cerrados deberán tener entre sí una distancia mínima de 90 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente y se garantice la seguridad de los espectadores;
- X. Cuidar que los beneficiarios respeten los lugares asignados, solicitando el uso de la fuerza pública a la Dirección de Seguridad Pública en el caso de que sea necesario; y,
- XI. Las demás que le confiera el Presidente del Patronato.

Del Vocal de la Plaza de Toros.

Artículo 20.- El vocal de la plaza de toros tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Tener el control del palco de honor;
- II. Tener el control de los corrales de encierro;
- III. Cuidar que diariamente se riegue dentro y fuera de la plaza de toros;
- IV. Tener el control de los vendedores dentro de la plaza,

vigilando que paguen a la Tesorería y tengan el permiso o licencia municipal correspondiente;

- V. Vigilar los pagos de entrada a la plaza y que los baños se encuentren en buenas condiciones;
- VI. Rendir diariamente al Tesorero del Patronato un corte de caja y hacer los depósitos bancarios en la cuenta del patronato;
- VII. Con autorización del Presidente, contratar o convenir la adquisición de servicios y productos necesarios para su funcionamiento, contemplando invariablemente la contratación de un médico de plaza; y,
- VIII. Lo demás que le confiera el presente Reglamento.

Del Vocal de Eventos Culturales.

Artículo 21.- El vocal de eventos culturales se coordinará con el Director de Promoción y Difusión Cultural, el Presidente del Consejo de Cultura, para elaborar la agenda cultural y artística dentro de los festejos de la feria y tendrán mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar la convocatoria y efectuar el concurso para la elección de la reina de la Feria del 5 de Febrero (para esta actividad y con el fin de generar confianza entre las candidatas se apoyarán de una mujer funcionaria del Ayuntamiento o contratada para tal fin);
- II. Organizar y proponer eventos deportivos y culturales que enaltezcan los festejos, mediante las convocatorias e invitaciones correspondientes;
- III. Coordinar la presentación de los grupos folklóricos y artísticos durante la celebración de los festejos;
- VI. La instalación y acondicionamiento del teatro del pueblo y eventos que ahí se desarrollen; y,
- IV. Las demás que el patronato les encomiende en su ramo.

Del Vocal de Eventos Deportivos.

Artículo 22.- El vocal de eventos deportivos se coordinará con el Director de Promoción Deportiva para organizar y proponer eventos deportivos que enaltezcan los festejos, mediante las convocatorias e invitaciones correspondientes.

Otras consideraciones.

Artículo 23.- Como compensación económica para

realizar una feria relevante, a los miembros del patronato se les podrá asignar un sueldo o podrán participar como concesionarios de algún evento, siempre y cuando no descuiden la realización de las actividades de algún evento.

Aclarando que en una u otra situación y que su sueldo no podrá exceder del sueldo promedio que perciben los directores del Ayuntamiento y será sólo por el tiempo que duren en funciones, sin embargo éste se les retribuirá una vez concluidos los trabajos de la feria y la rendición de cuentas.

Los integrantes del Patronato sobre todo se encauzarán a lograr la mejor feria para Zitácuaro, por lo que al momento de su conformación como patronato el Ayuntamiento tomará la siguiente protesta «su misión en todo momento será la organización y realización de una feria relevante, que reactive la economía del Municipio, rescate las tradiciones y fortalezca la identidad zitacuarenses».

Artículo 24.- Por parte del Ayuntamiento se designará un Comité de la Feria que apoye al patronato de la feria.

El Comité de Feria estará integrado por:

1. El Presidente Municipal.
2. El Tesorero Municipal.
3. El Contralor Municipal.
4. El Director de Administración.
5. El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
6. El Director de Promoción y Difusión Cultural.
7. El Director de Fomento Económico.
8. El Director de Desarrollo Rural.
9. El Director de Servicios Públicos Municipales.
10. El Director de Seguridad Pública.
11. Director de Promoción Deportiva.
12. El Coordinador de Comunicación Social.
13. El Coordinador de Protocolo.

Ningún servidor público tendrá derecho a tener la concesión de algún espectáculo o evento, ni para él ni sus familiares en primer y segundo grado por consanguinidad o afinidad.

Los servidores públicos sí podrán participar en la organización de eventos no lucrativos.

Artículo 25.- El conjunto de los miembros del Patronato y del Comité, así como los Regidores Titulares de la Comisión de Hacienda, de la Comisión de Fomento Económico, de la Comisión de Juventud y Deporte, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se reunirán para definir el programa operativo de la feria. A estas reuniones se les denominará reuniones de asamblea de la feria.

Artículo 26.- El programa operativo de la feria se desarrollará a partir del proyecto que haya presentado el patronato cuando el Cabildo autorizó su conformación e incluirá las actividades que se deben realizar antes durante y después de la feria hasta dar por concluida su responsabilidad como integrantes del patronato y del Comité de acuerdo a lo dispuesto por el Cabildo.

El Ayuntamiento facilitará los medios de acuerdo a sus posibilidades para el logro de las metas del Patronato y podrá otorgar un subsidio.

También se considerarán la conveniencia de realizar obras permanentes o la adquisición de insumos que quedarán al resguardo del Ayuntamiento en lugar de rentarlos, lo que sea más económico. No se comprarán equipos o materiales de baja calidad.

El Ayuntamiento podrá habilitar un espacio para las actividades del patronato, pudiendo ser en las oficinas de la Dirección de Promoción Deportiva o de la Dirección de Difusión Cultural o de Fomento Económico que son las áreas relacionadas con la feria.

El programa operativo de la Feria del 5 de Febrero incluirá, además de lo citado en el proyecto que haya presentado el patronato, lo siguiente:

- I. Las acciones necesarias para lograr la presencia de la comunidad zitacuarenses y de la región, para mostrar y promover la cultura, el potencial industrial, comercial, agropecuario y los atractivos turísticos más representativos del Municipio;
- II. Esquemas de participación de los ciudadanos;
- III. Los presupuestos de ingresos y egresos;
- IV. El detalle de las aportaciones económicas y en especie del Ayuntamiento;
- V. Los lineamientos para la utilización de los terrenos de feria;
- VI. Los criterios de participación en los diferentes

- eventos y ferias;
- VII. La agenda de eventos;
- VIII. Los métodos que permitan un óptimo aprovechamiento de los bienes de que disponga el Patronato para la realización de su objeto;
- IX. El croquis que deban abarcar en cada ocasión las diversas instalaciones propias de la feria, stands y exposiciones, instalación de las negociaciones y de los atractivos en general que corresponden a la feria;
- X. Fijar las tarifas que deban aplicarse por el uso del suelo, según lo que se dice en la fracción anterior, y en general, por las que deban aplicarse por la presentación de los distintos espectáculos que corresponden a la feria, dando en lo posible preferencia a los habitantes del Municipio;
- XI. Vigilar que las empresas que proporcionen diversión y esparcimiento a la niñez y a las familias ofrezcan sus servicios a precios accesibles a la economía popular, por lo que las tarifas que les fije el Patronato deberán ser consideradas en forma especial;
- XII. Las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Patronato se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XIII. La propuesta del personal técnico y administrativo necesario, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme al presupuesto del Patronato, que habrán de contratarse y los empleados del Ayuntamiento que pudieran comisionarse para tal fin, en este caso los empleados del Ayuntamiento cuya remuneración mensual neta por nómina sea de 5,000.00 mensuales o más, en ningún caso podrán recibir compensación extra por estar comisionados en estos eventos, aún cuando trabajen tiempo extra o nocturno;
- XIV. Las obras temporales y permanentes que habrán de efectuarse por parte de la Dirección de Obras Públicas;
- XV. En caso de que al momento de presentar el programa operativo no se cuente con la confirmación de algunos espectáculos, sí se deberá detallar el monto o forma de contratación de los mismos, con el fin de que no se eroguen cantidades irracionales para la contratación de artistas, compras de materiales y que conlleve a entregar pérdidas en lugar de ganancias;
- XVI. Forma de remoción de los integrantes del patronato; y,

XVII. Los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos.

Artículo 27.- Para cada reunión de trabajo que se celebre entre el patronato y el Comité o alguno de sus miembros, el Secretario del Patronato levantará en ese momento, sin importar si es a máquina o a puño y letra, una minuta de trabajo, en la que firmarán los asistentes a la reunión y los acuerdos tomados.

Artículo 28.- Es obligación del Presidente del Patronato convocar a reunión de asamblea cada semana, observando, cumpliendo y ejecutando los acuerdos; así como coordinar todas las acciones del Patronato y representarlo ante terceras personas.

Para llevar a cabo lo anterior, el Presidente podrá apoyarse en alguno o algunos de los miembros del Patronato.

Artículo 29.- Para cumplir con las comisiones asignadas, todo miembro del Patronato podrá solicitar recursos económicos al Tesorero, previo análisis y aprobación de la asamblea.

Artículo 30.- Las funciones y actividades del Patronato serán en forma permanente desde el momento en que sean nombrados por el Ayuntamiento hasta que el Patronato sea disuelto por el mismo, debiendo presentar por escrito un informe de actividades y financiero ante el Ayuntamiento a más tardar el 20 de febrero del mismo año de la feria. La información la recibirá la Comisión de Hacienda Financiamiento y Patrimonio y una vez analizada, la enviará al archivo.

Cuando un patronato no haya sido disuelto por el Ayuntamiento, de todas formas se integrará otro patronato para organizar la feria del siguiente año.

Artículo 31.- El patronato podrá, previo a las festividades de la feria, organizar diversos eventos culturales, deportivos y de promoción, que tengan como finalidad el desarrollo de la comunidad y la recaudación de fondos necesarios para los objetivos del mismo.

Artículo 32.- Es obligación del Ayuntamiento dar a conocer a la ciudadanía al patronato electo el cual deberá indicar a la ciudadanía el lugar y horarios para acudir a solicitar información y a dejar sus propuestas para los artistas que les gustaría que contrataran para la feria o para eventos, los tipos de eventos que les gustaría, etc. con lo cual se buscará rescatar la tradición en la que los integrantes de la comunidad realmente participan en la organización de su feria y no sólo unos cuantos.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL INTERNO Y FINANCIERO DEL PATRONATO

Artículo 33.- El control interno y financiero del Patronato

de la Feria se ajustará, además de lo que disponga el Ayuntamiento al momento de aprobar el programa operativo, a lo siguiente:

- I. Se abrirá una cuenta específica para controlar los ingresos y egresos que se realizan antes, durante y después de la feria ésta será mancomunada y contendrá las firmas del Presidente y Tesorero del Patronato de la Feria;
- II. La cuenta bancaria deberá cancelarse como máximo 10 días hábiles después de terminarse la feria;
- III. El patronato de la feria entregará a la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio el reporte contable y financiero de los resultados obtenidos, además de un informe detallado, para su análisis correspondiente;
- IV. La Contraloría auxiliará a la Comisión de Hacienda Financiamiento y Patrimonio en lo que respecta al Control Interno y Financiero del Patronato de la Feria;
- V. La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio dispondrá de 30 días naturales a partir de haber recibido la información relativa de la fracción III de este artículo, para hacer los análisis y aclaraciones correspondientes;
- VI. El pago de energía eléctrica debe de salir por parte de la Tesorería para que no afecte el fondo revolvente del patronato, pero debe de hacerse la aclaración de que debe de ser autofinanciable de acuerdo al número de locales en arrendamiento;
- VII. La información contable que se entregue deberá ser lo más clara posible para que cualquier persona que tenga acceso a ella pueda entenderla en un buen porcentaje y emitir juicio razonable;
- VIII. Si se va a hacer una obra relativa a la feria debe de ser permanente para que la inversión sea aprovechable posteriormente;
- IX. Las inversiones o compra de materiales que se hubieren realizado, o en caso de las luminarias o focos, deberán inventariarse y resguardarse; en el caso de que no se puedan reutilizar, se rematarán al final del evento, en ningún caso ni los servidores públicos ni los miembros del patronato podrán entrar en los remates o quedarse con algún material o equipo;
- X. En todo momento se llevará cuenta por separado de la inversión del Ayuntamiento en obras, acciones personal comisionado; y,

- XI. Lo que el Patronato recaude con motivo de la feria de Zitácuaro se aplicará a cubrir sus propios gastos y el sobrante se aplicará en mantenimiento de la infraestructura del inmueble de la feria, mejoras y obras de infraestructura deportiva y de esparcimiento, de acuerdo a lo que el Ayuntamiento autorice.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DE LA FERIA

Artículo 34.- La reina de la Feria del 5 de Febrero será electa en un cómputo que para tal efecto se realice en las fechas que fije el Patronato. En la organización del evento se buscará la participación de por lo menos una mujer, para que apoye y reciba directamente a las participantes del concurso, pudiendo ser la reina de la tercera edad.

Artículo 35.- Para la elección de candidatas a reina de los festejos, el Patronato lanzará la convocatoria a través del Vocal de Eventos Culturales y Deportivos a más tardar en los quince primeros días del mes de enero de cada año en la que se sentarán las bases a que se sujetarán las candidatas, así como la fecha, hora y lugar de la elección.

Artículo 36.- La reina de la feria participará presidiendo los diferentes eventos de los festejos acompañados de la o las princesas.

CAPÍTULO V

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 37.- Se deberá designar un responsable por parte del Ayuntamiento para vigilar el desarrollo de los espectáculos públicos.

Los titulares de los permisos serán responsables por la no presentación del espectáculo o diversión y por infracciones al presente Reglamento.

En los casos de que el Ayuntamiento deba realizar gastos que tengan por objeto mantener el orden y la seguridad en la presentación de un espectáculo público estos deberán ser cubiertos por los titulares de los permisos correspondientes o de acuerdo a lo convenido en el programa operativo de la feria autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 38.- Los lugares en donde se vaya a presentar un espectáculo o diversión autorizada, deberá contar con personal y equipos especializados en primeros auxilios, en el caso de espectáculos deportivos, el personal y equipo medico que determine el Reglamento Técnico respectivo.

Artículo 39.- En los lugares destinados a la celebración de los espectáculos podrán instalarse expendios de cerveza, cafetería, tabaquería y otros servicios de carácter

complementario, en los términos del permiso que se expida.

De la venta de boletos

Artículo 40.- Los boletos de acceso a los espectáculos deberán estar a la venta en las taquillas donde tengan que presentarse el mismo día de su realización. En caso de que se destinen otros lugares para su venta queda prohibido alterar el precio autorizado, el costo de los mismos y las sanciones por alterar los precios será propuesto por el Patronato y Comité.

Artículo 41.- La venta de boletos para el acceso a espectáculos en el Municipio podrá efectuarse por adelantado, siempre y cuando se cuente con el permiso por parte de la asamblea una vez autorizado el programa operativo por el Ayuntamiento, antes no.

Artículo 42.- En el caso del artículo anterior la venta anticipada podrá realizarse en las propias taquillas del establecimiento donde habrá de presentarse o lugares definidos por el patronato, sin embargo el boletaje que no se haya podido vender en forma anticipada, deberá estar en las taquillas el día de la celebración.

Artículo 43.- Los boletos deberán estar adheridos a los talonarios y compuestos por lo menos de dos secciones:

- I. La primera sección deberá ser recogida por el empleado de la puerta a la persona que ingrese al local y contendrá los siguientes datos impresos: espectáculo de que se trate, lugar donde se vaya a celebrar, día y hora del mismo, número de localidad vendida, precio de esta y número de folio; y,
- II. La segunda sección quedará en poder del espectador y contendrá los datos mencionados en la fracción anterior.

Artículo 44.- Los programas de espectáculos onerosos que se pretendan realizar deberán ser presentados por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo 45.- Los titulares del permiso están obligados a anunciar por los medios que hayan empleado para dar publicidad del evento, cuando por causa de fuerza mayor exista un cambio en el programa.

En este caso, deberá hacerse la devolución de las entradas a las personas que así lo soliciten por la modificación efectuada.

Artículo 46.- En el caso de que un espectáculo ya autorizado sea suspendido por poner en peligro la seguridad de las personas concurrentes, las personas físicas o morales responsables del espectáculo no podrá disponer el importe

de las entradas hasta que la asamblea resuelva lo procedente, en la inteligencia de que la resolución deberá dictarse dentro de las 48 horas siguientes a la suspensión del espectáculo.

Artículo 47.- La Tesorería Municipal deberá designar a un inspector autoridad en cada evento que vigilará que el público que asista a los espectáculos no altere el orden público, cruce apuesta, ataque o insulte a los deportistas, árbitros o entrenadores, solicitando la intervención de la fuerza pública, para poner a disposición de la autoridad competente a quien infrinja esta disposiciones. Asimismo, cuidará que la policía preventiva local cumpla con sus funciones de vigilancia.

En las concesiones de los espectáculos que se prevea obtendrán ganancias considerables tales como jaripeos, no se cobrará menos del porcentaje que se hubiere cobrado de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

De los permisos para la realización de espectáculos públicos

Artículo 48.- El permiso para la realización de un espectáculo público, deberá ser solicitando por escrito aportado los datos y acompañando los documentos que enseguida se detallan:

- I. Programas de espectáculos y monto de los premios y trofeos que se pretenda otorgar, en su caso;
- II. El visto bueno de seguridad y operación de las instalaciones en que se pretenda desarrollar el evento por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III. Ubicación del lugar donde se pretenda realizar el espectáculo, así como los documentos de aprovechamiento del uso del suelo;
- IV. Expresar el aforo, clase y precio de las localidades, así como las fechas y horarios en que se realizaran los espectáculos; y,
- V. Permiso de la Secretaría de Gobernación, en espectáculos que por su naturaleza lo requieran.

En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta de la autoridad competente se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

CAPÍTULO VI DE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA

Artículo 49.- Las instalaciones de la feria serán responsabilidad de la Sindicatura Municipal, la cual durante todo el año, vigilará su mantenimiento, solicitando al área de mantenimiento de áreas verdes y al área de obras públicas su cuidado.

Artículo 50.- El resto del año, las instalaciones podrán utilizarse para la realización de eventos deportivos, tal es el caso de las vacaciones de Semana Santa.

Artículo 51.- Si se va a hacer una obra relativa a la feria debe de ser permanente para que la inversión sea aprovechable posteriormente.

Artículo 52.- Quedará claro que la razón de ser de esas instalaciones son la realización de la feria.

Artículo 53.- Durante el tiempo que dure la feria, la Dirección de Seguridad Pública será corresponsable de vigilar el cuidado de las instalaciones.

Se sancionará a quien cause daños graves en perjuicio del inmueble.

Artículo 54.- En ningún caso se permitirá que las organizaciones de deportistas consideren de su propiedad dichas instalaciones. Si en algún momento quisieran convertir las instalaciones en unidad deportiva, será responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento en funciones el aclarar y rescatar que el destino de esas instalaciones es la realización de la Feria del 5 de Febrero que festejan todos los habitantes del Municipio y no para el uso de la minoría deportiva. Y se suspenderán los eventos deportivos.

Artículo 55.- En caso de que llegue a existir vendedores en dichos eventos, estos se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Ingresos y serán inspeccionados por la Tesorería Municipal.

Artículo 56.- En caso de controversia o detalle del uso de las instalaciones de las feria, el Ayuntamiento dictará los lineamientos y/o Reglamento que las regule.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Artículo 57.- El órgano de vigilancia del Patronato será la Contraloría Municipal.

Artículo 58.- La Contraloría Municipal evaluará el desempeño general y las funciones del Patronato; realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente, prestaciones e inversión; y en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus

funciones.

Artículo 59.- Se instruye al Patronato y Comité de la feria para que se coordinen con la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Michoacán, así como con la Dirección de Exposición de Ferias para una mejor organización de la feria.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 60.- Las sanciones por contravenir a lo dispuesto en el presente Reglamento, deberán someterse a consideración por el Cabildo, de acuerdo a la gravedad del caso, pudiendo ser la expulsión definitiva del patronato o en futuros patronatos, inhabilitarse para ocupar algún puesto en el Gobierno Municipal o en su caso y/o una sanción económica para resarcir los daños causados en perjuicio del Ayuntamiento.

Artículo 61.- Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Ayuntamiento.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Municipio de Zitácuaro.

Artículo Tercero.- En caso de que se decida concesionar la feria, ésta deberá pasar por aprobación de Cabildo.

Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, a 11 de Noviembre del 2005.

C. Leopoldo Martínez Ruiz; Presidente Municipal, Lic. Salvador Moreno Ramos; Síndico Municipal. Regidores: C. Irma Ramírez del Valle, Lic. Javier Correa Mora, Lic. Lorenzo Sesmas Ortega, C.J. Roberto Maya Alcántar, L.A.E. Raúl Cova Jalili, Prof. Domingo Hernández Ortega, Profra. Mayra Tello Viveros, Ing. Sergio Rafael Estrada Contreras, C. Leticia Beatriz Fernández Durán, C. Gloria Suárez Téllez, Lic. Froylán Vásquez Aragón, C. María Elena Rodríguez Contreras. (Firmados). El Secretario del Honorable Ayuntamiento.- L.P.A. Everardo Hernández Contreras. (Firmado).

